



VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SANTANDER.

Con el fin de lograr un mejor funcionamiento en la gestión de los cementerios parroquiales y para concretar algunos puntos de las Normas de ordenamiento en cementerios parroquiales publicadas en el Boletín oficial del Obispado de Santander, en enero del año 2005 (B.O.O. n° 1, enero 2005, pag. 15-22), después de oír al Consejo Episcopal de Gobierno,

DECRETO

1. Para que un cementerio pueda tener la condición de cementerio parroquial católico debe cumplir los siguientes requisitos: que reúna las condiciones exigidas tanto por la legislación canónica como por la civil vigente en cada momento; que el terreno sea propiedad de la Iglesia Católica; sea administrado, cuidado y conservado bajo la vigilancia de la Iglesia.
2. No se autorizara la construcción o ampliación de un cementerio parroquial en terrenos propiedad de personas, instituciones o asociaciones distintas de la Iglesia parroquial o diocesana. Tampoco se autorizará la construcción de un cementerio parroquial en terrenos cedidos por testamento o con promesas de entrega mientras la Iglesia no adquiera la plena posesión de los mismos. Así mismo no será autorizada la construcción de panteones o de sepulturas subterráneas en terrenos particulares, anexos al cementerio, con el fin de incorporarlos posteriormente.
3. Para la construcción, ampliación o reforma de un cementerio parroquial, se requiere la licencia escrita del Ordinario, siguiendo los criterios y procedimiento que se señalan en los Art. 6° al 9° de las Normas de ordenamiento en cementerios parroquiales. Este trámite se realizará a través del párroco.
4. Para las modificaciones de la estructura de un panteón, sepultura o nicho, se requiere el permiso expreso del Obispado, oído el parecer del párroco.
5. La administración de los cementerios parroquiales le corresponde al Párroco, conforme a la ley general de la Iglesia (cfr. C.I.C. 532) asistido por el consejo de asuntos económicos o el consejo pastoral o el consejo de la Unidad pastoral. La asesoría técnica es competencia del encargado de cementerios del Obispado.
6. El administrador del cementerio entregará al encargado de cementerios del Obispado de Santander un plano del cementerio parroquial, en el que aparezcan los bloques, panteones, sepulturas y nichos debidamente señalados y numerados. Así mismo una copia del listado de los actuales titulares de cada panteón, sepultura, o nicho.
7. El párroco asistido el consejo de asuntos económicos o el consejo pastoral o el consejo de la Unidad Pastoral dará las oportunas orientaciones para la conservación y el cuidado de los cementerios, determinando las aportaciones económicas de los titulares de los panteones, sepulturas o nichos.
8. La instalación de lápidas o cualquier añadido ornamental a los panteones, sepulturas o nichos, deberá contar con la aprobación por escrito del párroco.

co, quien procurará que se guarde una uniformidad con la ornamentación de todo el cementerio, y que las grabaciones estén de acuerdo con la doctrina cristiana.

9. La concesión de títulos de usufructo, que son los que se conceden en los cementerios parroquiales, se ajustará a los arts. 18 –30 de las Normas de ordenamiento en cementerios parroquiales. Las solicitudes para la concesión de títulos, así como la transmisión de títulos a esposo(a) o hijos(as), se realizarán siempre a través del párroco conforme a los formularios que se anexan a este decreto.
10. Todos los títulos de concesión, para que tengan validez deben estar firmados y sellados por el Obispado de Santander. Y aquellos que solamente tengan la concesión por documento parroquial tendrán que actualizarlo en el plazo de un año a partir de la fecha de este decreto.
11. Se reafirma la notificación que se realizó el 4 de mayo de 2006 (Boletín Oficial del Obispado, n° 3, mayo-junio 2006, pag. 239) que indica que “al fallecimiento del concesionario, deberán actualizarse los términos del documento en el plazo de un año, en el caso de que sus hijos deseen que sea transmitida la concesión paterna. Si al cabo de un año no se ha actualizado el título de concesión se pierden todos los derechos”. Se da un plazo de un año para que se actualicen los títulos que están a nombre de personas fallecidas.
12. La transmisión de panteones, sepulturas o nichos, que no tienen documento de concesión o que están a nombre de varios titulares o de familia(s) deberán actualizarse en el plazo de un año, para que cada espacio de enterramiento esté nominado a título personal como establecen las normas (art. 21).
13. Por cada título nuevo en la transmisión de títulos, además del arancel establecido por la concesión de títulos de panteones, sepulturas o nichos, y que se destina a la curia diocesana, se entregará a la parroquia la cantidad que el Obispado fije en cada momento.
14. Se indicará a las personas que ya tienen títulos de panteones, sepulturas o nichos, así como a las que deseen nuevas concesiones, que el incumplimiento de las Normas de ordenamiento en cementerios parroquiales supone la pérdida de la concesión.

Dado en Santander a veinte de diciembre de dos mil ocho.

Por mandato de S.E. Rvdma.
Isidro Pérez López
Canciller Secretario General

CEMENTERIOS

Formulario 1

SOLICITUD AL PÁRROCO
PARA PEDIR CONCESIÓN DE USUFRUCTO DE
NICHOS, PANTEONES, O PARCELAS NUEVAS

Don/ña _____ con D.N.I. _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

SOLICITA

LA CONCESION DE USUFRUCTO EN EL CEMENTERIO PARROQUIAL DE:

DE:

PARCELA PARA SEPULTURA N° _____ de _____ m2

NICHO N° _____ BLOQUE _____

PANTEON N° (O NOMBRE) _____

_____ a _____ de _____ 200_

Firma de la persona solicitante.

CEMENTERIOS

Formulario 2

SOLICITUD DEL PÁRROCO AL OBISPADO DE SANTANDER
PARA PEDIR CONCESIÓN DE USUFRUCTO DE
NICHOS, PANTEONES, O PARCELAS NUEVAS

Don: _____

Párroco de: _____

SOLICITA

Para Don/ña _____ con D.N.I. _____

LA CONCESION DE USUFRUCTO DE:

PARCELA PARA SEPULTURA N° _____ de _____ m²

NICHO N° _____ BLOQUE _____

PANTEON N° (O NOMBRE) _____

(Detallar lugar del Cementerio donde está ubicado, límites, bloque, número, etc., de lo que solicita)

Para que conste lo firmo en _____ a _____ de _____ 200_

CEMENTERIOS

Formulario 3

SOLICITUD DEL PÁRROCO PARA PEDIR TRANSMISIÓN DE CONCESION DE USUFRUCTO DE NICHOS, PANTEONES O PARCELAS CON TÍTULOS ANTERIORES.

Don: _____

Párroco de _____

SOLICITA

Para Don/ña _____ con D.N.I. _____

como Esposo(a) hijo(a) de Don/ña _____
le sea transmitido la concesión del usufructo del titulo que se acompaña, expedido el _____
haciendo constar por parte del (de la) interesado(a) en documento firmado, que es el(la) único(a) heredero(a).

El párroco manifiesta que ha investigado cuantos son los(as) herederos(as) del (de la) titular de la concesión y no conoce ningún otro.

La transmisión de la concesión de usufructo corresponde a:

Parcela de sepultura _____

Nicho N° _____ Bloque _____

Panteón N° (o nombre) _____ nicho n° _____

(si existe acta de acuerdo familiar, dicho acta debe acompañar esta solicitud)

Para que conste lo firmo en _____ a ___ de _____ de 200_

* **nota:** En caso de tener el(la) titular varios(as) hijos(as), deberán levantar ACTA ante el párroco, de quienes son los(as) que van a recibir la titularidad y estar todos(as) de acuerdo, de lo contrario no se podrá transmitir dicha titularidad, ateniéndose todos(as) a lo que indican las Normas de ordenamiento en cementerios parroquiales (art. 23).

Formulario 4

ACTA DE ACUERDO FAMILIAR SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LA CONCESIÓN DE PANTEONES, NICHOS, PARCELAS.

Ante mi, Don _____

Párroco de _____ y encargado del Cementerio parroquial

COMPARECEN:

Don/ña _____ con D.N.I. _____

MANIFESTAN:

Que Don/ña _____ nuestro(a) padre/madre era titular de los nichos, (panteón, parcela) como se acredita en el documento que presentamos y que ha fallecido el día _____

Todos los(as) hermanos(as) estamos de acuerdo en que dicha titularidad pase a pertenecer a:

Para que conste lo firmamos ante el párroco en _____

A ___ de _____ de _____

Firma de la(s) persona(s)

El Párroco
(sello)